

no existe  
13-12-18

Señor (a):  
**HARLINTON OROZCO CABEZAS**  
 CARRERA 52 A No. 6 A – 19 – BARRIO SAN RAFAEL – LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA  
 TELEFONO: 3138204269  
 CORREO: horozcoc.ho@gmail.com  
 CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-288976/2018

Señor Orazco:

En atención al radicado de la referencia, en la que solicita que se borren del SIMIT las multas y sanciones del comparendo No. 11001000000001250169 del 16 de septiembre de 2011, el comparendo No. 11001000000001986350 del 25 de octubre de 2011, el comparendo No. 11001000000002052205 del 10 de marzo de 2012 y el comparendo No. 110010000000013061071 del 01 de octubre de 2016, de manera atenta me permito informarle, que una vez verificado el sistema de la entidad SICON PLUS en el módulo cartera y reporte de los comparendos indica que los comparendos No 11001000000001986350, No. 11001000000002052205 y No. 110010000000013061071 se encuentra en estado "CANCELADO", y con relación al comparendo No. 11001000000001250169 el mismo se encuentra en estado "FINANCIADO", en este orden de ideas de conformidad con el artículo 24 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica la extinción de la infracción, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.** Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento

**472** **Defining Variables**  
 Two variables  
 N1 USD LIB3M  
 D1 30 95 W RS  
 . use var 61 BDD 1:1 210

## REMITENTE

**Nombre:** Ruben Garcia  
**ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**  
**Secretaría de Planeación - sala**

[illegible]

File: B35B748.D

**അപകടം-നഷ്ടം വരുത്താൻ**

Código Postal: 1611030

EnvleYGG2117d12B0cO

**DESTINATARIO**

၂၀၁၆ ခုနှစ် နိုဝင်ဘာလ  
 ၂၀၁၆ ခုနှစ် နိုဝင်ဘာလ

Classification: UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY  
 BB 52A 368262

Endreketillegning = 0

Department, DIGITAL 20

Código Postal: 11161179

Fecha Pro-Acción:  
06/12/2011 - 5:00:20

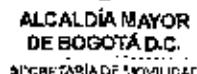
Herbst, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679

7-35

adboqota.gov.co

35

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



(25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito... (subrayas fuera de texto)

En relación con los comparendos No. 11001000000004349577 del 25 de enero de 2013, el comparendo No. 11001000000006632466 del 14 de marzo de 2014 y el comparendo No. 11001000000006672744 del 28 de marzo de 2014, los mismos no corresponde a comparendo electrónico sino a un comparendo **MANUAL**. Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía y los mismos se encuentran cargados en el SIMIT, por que no han sido cancelados a la Secretaría Distrital de Movilidad, como se evidencia en la siguiente imagen:**

[illegible]

**Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:**

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La arden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.**

Y que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

*"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."*

Es decir, usted cometió la siguiente contravención:

- El día 25 de enero de 2013, el agente de tránsito identificado con placa 15842 lo requirió en la vía y allí mismo le impuso el comparendo No. **11001000000004349577** por la comisión de la infracción codificada C-38: "Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres".
- El día 14 de marzo de 2014, el agente de tránsito identificado con placa 59869 lo requirió en la vía y allí mismo le impuso el comparendo No. **11001000000006632486** por la comisión de la infracción codificada C-11: "No portar como mínimo el siguiente equipo de prevención y seguridad: a) Un gato con capacidad para elevar el vehículo. b) Una cruceta. c) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. d) Un botiquín de primeros auxilios. e) Un extintor. Manual de Infracciones de Tránsito Página 29 f) Dos tacos para bloquear el vehículo. g) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. h) Llanta de repuesto. i) Linterna".
- El día 28 de marzo de 2014, el agente de tránsito identificado con placa 090508 lo requirió en la vía y allí mismo le impuso el comparendo No. **11001000000006672744** por la comisión de la infracción codificada B-7: "No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

***"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".***

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 44475 del 25 de enero de 2013, 120242 del 14 de marzo de 2014 y 156628 del 15 de mayo de 2014, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

*"Bogotá, mejor para todos"*

EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: copia de los comparendos vigentes por cancelar junto con las resoluciones en doce (12) folios.

Proyectó: Cristian Guerrero Serrano.

MULTI-PHASE TRANSITION  
M. J. HARRIS, JR., BIRMINGHAM

11001000000004349577

ORDEN  
DE COMPARENDO  
NACIONAL M<sup>te</sup>

11001000000000 4349577

| REGIONAL M |    |     |    |    | 1. FECHAY HORA |       |    |    |    |    |    |    |    |    |    |         |    |    |    |
|------------|----|-----|----|----|----------------|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|
| DIA        |    | MES |    |    |                | FECHA |    |    |    |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |    |    |    |
| 2013       | 01 | 02  | 03 | 04 | 05             | 06    | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16      | 17 | 18 | 19 |
|            | 05 | 06  | 07 | 08 | 09             | 10    | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20      | 21 | 22 | 23 |
|            | 09 | 10  | 11 | 12 | 13             | 14    | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24      | 25 | 26 | 27 |



市檢察廳長 國 5 氏 公 啓

### MEMBERSHIP IN TELEBRASIL

| LUGAR DE LA INTERSECCION VIA PRINCIPAL CON VIA SECUNDARIA |                 |                    |                 |     |  | MUNICIPIO | LOCALIDAD O COMUNA |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|-----------------|-----|--|-----------|--------------------|
| VIA PRINCIPAL                                             |                 | VIA SECUNDARIA     |                 |     |  |           |                    |
| TIPO DE VIA                                               | NUMERO O NOMBRE | TIPO DE VIA        | NUMERO O NOMBRE |     |  |           |                    |
| AV. CL. O AUTOSTR.                                        | 1               | AV. CL. O AUTOSTR. | 83 SUR          | E01 |  |           |                    |

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

| 4. PLACE DEBRIEF LETTERS |   |   |   |   |   |   |   |   |   | LETTERS DELETED |   |   |   | 5. SCHOOLING INFRACTION |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|--------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----------------|---|---|---|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C                        | 1 | Z | X | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | A               | X | C | D | A                       | B | D | E | F | G | H | I | J |   |
| D                        | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | A               | B | C | D | D                       | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| D                        | 1 | X | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | A               | B | C | D | D                       | 1 | 2 | 3 | X | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| D                        | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | A               | B | C | D | D                       | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

**MATRICULADO EN:**

|             |  |         |            |         |
|-------------|--|---------|------------|---------|
| DIPLOMATICO |  | OFICIAL | PARTICULAR | PUBLICO |
|-------------|--|---------|------------|---------|

| 1. TIPO DE VEHICULO    |        | 2. RANGIO DE ACCION |           | 3. MODALIDAD DE TRANSPORTE |       |       |
|------------------------|--------|---------------------|-----------|----------------------------|-------|-------|
| BICICLETA 8 TRICICLO 8 | CAMION | NACIONAL            | MUNICIPAL | PASAJEROS                  | MIXTO | CARGA |
|                        |        |                     |           |                            |       |       |

|                 |          |                               |         |
|-----------------|----------|-------------------------------|---------|
| TRACCIÓN ANIMAL | VOLQUETA | 2.1. TRANSPORTES DE PASAJEROS | ESCOLAR |
|-----------------|----------|-------------------------------|---------|

|           |              |           |            |        |          |            |  |
|-----------|--------------|-----------|------------|--------|----------|------------|--|
| AUTOMÓVIL | TRACTOCAMIÓN | COLECTIVO | INDIVIDUAL | MAAYMU | ESPECIAL | ASALARIADO |  |
| CAMPERO   | MOTOCICLO    |           |            |        |          | DE TURISMO |  |

|                      |                                     |           |  |  |            |  |
|----------------------|-------------------------------------|-----------|--|--|------------|--|
| CAMIONETA            | <input checked="" type="checkbox"/> | MOTOCICLO |  |  | OCCASIONAL |  |
| 10. DATOS DEL EMISOR |                                     |           |  |  |            |  |
| NOMBRE COMPLETO      |                                     |           |  |  |            |  |
| CALLE Y NO.          |                                     |           |  |  |            |  |
| CIUDAD Y ESTADO      |                                     |           |  |  |            |  |
| TELÉFONO             |                                     |           |  |  |            |  |

|          |             |      |    |    |        |          |
|----------|-------------|------|----|----|--------|----------|
| MICROBUS | MOTOCARRA   | CG   | TI | CE | PRASAP | 95580500 |
| BUSEJA   | MONOCICLOTA | REMO | 6  | 5  | 000    | NUMERO   |
|          |             |      |    |    |        | DATE     |

|     |            |                      |
|-----|------------|----------------------|
| 009 | CUATRIMOT8 | 110010010477444-9 C1 |
|-----|------------|----------------------|

|                 |                         |    |    |      |    |    |      |
|-----------------|-------------------------|----|----|------|----|----|------|
| BU'S ARTICULADO | MEMORIAL DO SEMIPREMOLO | 10 | 31 | 2013 | 10 | 01 | 2016 |
|-----------------|-------------------------|----|----|------|----|----|------|

|           |   |                               |      |
|-----------|---|-------------------------------|------|
| CONDUCTOR | 0 | NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | EDAD |
| FECHA     |   | 1401 INTER 010260             |      |

|          |  |          |  |
|----------|--|----------|--|
| PEATON   |  |          |  |
| PASAJERO |  | EXMCCION |  |

|                           |                      |                       |                             |     |  |
|---------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----|--|
| 32. LECTURA DE FRASES     |                      | 123                   |                             | 123 |  |
| ORIGENES DE<br>S. TRAFICO | NUMERO DE DOCUMENTOS | DIRECCION ELECTRONICA | TEL. FONOS FIJO Y/O CELULAR |     |  |

|            |    |    |
|------------|----|----|
| 05/15/2014 | NS | NS |
|------------|----|----|

[illegible][illegible]

|                                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE DE LA EMPRESA: <u>WONKALIVE</u> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| M.T. <u>20013333</u>                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                                 |  |                     |  |                     |  |        |  |           |  |
|---------------------------------|--|---------------------|--|---------------------|--|--------|--|-----------|--|
| 15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁFICO |  |                     |  |                     |  |        |  |           |  |
| NOMBRE COMPLETO                 |  | FECHA DE NACIMIENTO |  | LUGAR DE NACIMIENTO |  | ESTADO |  | CATEGORIA |  |

**Pt Munda Lase/1MB** **15042** **POND**

DE ITALIA, FORMA AL ESTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSEGNE UNA FALSA SEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INQUIRIRÁ EN AMERICA SE GUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ADINAL (CONCLUSION CON COMPROBADO FALSEDAD ECOLÓGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

|         |              |                |
|---------|--------------|----------------|
| SEAL N° | CHAMA NÚMERO | CONSECUTIVO N° |
|---------|--------------|----------------|

|                                         |             |
|-----------------------------------------|-------------|
| DIRECCIÓN DEL PAÍO                      | PLACA GRUA. |
| 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁFICO |             |

7/10/57 The 12th of 12 in 12/12/57

\_\_\_\_\_

|                               |  |  |  |           |              |          |
|-------------------------------|--|--|--|-----------|--------------|----------|
| NOMBRÉS Y APELLIDOS COMPLETOS |  |  |  | C. E. No. | 81a. SECCIÓN | TELÉFONO |
|-------------------------------|--|--|--|-----------|--------------|----------|

|                                                                                                       |                                                                                                  |                                                                                               |                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p> <input type="checkbox"/> <b>En Basse</b> (du 1<sup>er</sup> septembre au 31 octobre)         </p> | <p> <input type="checkbox"/> <b>En Haute</b> (du 1<sup>er</sup> novembre au 31 mai)         </p> | <p> <input type="checkbox"/> <b>En Basse</b> (du 1<sup>er</sup> juin au 31 août)         </p> | <p> <input type="checkbox"/> <b>En Haute</b> (du 1<sup>er</sup> septembre au 31 octobre)         </p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSICIÓN: 
 FIRMA DEL INSTRUCTIVO INSTRUCTOR: 
 FIRMA DEL TESTIGO: 

BAJO SEVERIDAD DE JURAMENTO

**ORIGINAL**

RESOLUCION No. 44475  
COMPARENDD No. 4349577  
FECHA COMPARENDO: 01/25/2013  
INFRACCIÓN: C38  
INFRACCTOR: **HARLINTON OROZCO CABEZAS**  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 93388380  
VEHICULO PLACA: **SMS312**  
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 03/11/2013, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **HARLINTON OROZCO CABEZAS** con C.C. No 93388380

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/25/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 4349577, por la infracción: C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **HARLINTON OROZCO CABEZAS**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **HARLINTON OROZCO CABEZAS**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **HARLINTON OROZCO CABEZAS** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 4349577, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

## RESUELVE

orden de comparendo No. 4349577, código de infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a 294800 pesos Mcte, (\$ DOSCIENTOS NOVENTAYCUATRO MIL OCHOCIENTOS ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Movilidad

SECCION TRANSITO  
TRANSPORTE BOGOTÁ



1100100000000 6632486

ORDEN  
DE COMPARECENCIA  
NACIONAL N°

1100100000000 6632486

1. FECHA Y HORA

| MES |    |    |    | DIA |    |    |    | HORA |    |    |    | MINUTOS |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|-----|----|----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 01  | 02 | 03 | 04 | 05  | 06 | 07 | 08 | 09   | 10 | 11 | 12 | 13      | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |
| 01  | 02 | 03 | 04 | 05  | 06 | 07 | 08 | 09   | 10 | 11 | 12 | 13      | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |



1100100000000 6632486

1100100000000 6632486

2. LUGAR DE LA INFRACCION (CALLE, BOULEVARD, SITIO, O INFRACCION)

| VIA PRIMARIA |                 | VIA SECUNDARIA |                 | MUNICIPIO   |                 | LOCALIDAD COMUNA |                 |
|--------------|-----------------|----------------|-----------------|-------------|-----------------|------------------|-----------------|
| TIPO DE VIA  | NUMERO O NOMBRE | TIPO DE VIA    | NUMERO O NOMBRE | TIPO DE VIA | NUMERO O NOMBRE | TIPO DE VIA      | NUMERO O NOMBRE |
| AV. EL ALBO  | Bogotá          | AV. EL ALBO    | Bogotá          | Bogotá      | Bogotá          | Bogotá           | Bogotá          |

3. PLACA MARQUE LETRAS

| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA MARQUE LETRAS

| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. LETRAS INDICIALES

| A | B | C | D |
|---|---|---|---|
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |

6. CODIGO DE INFRACCION

| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |

MATRICULADO EN:

5. CLASE DE SERVIDOR

| TIPO DE VEHICULO   |                          |
|--------------------|--------------------------|
| BICICLETA TRICICLO | CAMION                   |
| TRACCION ANIMAL    | VOQUETA                  |
| AUTOMOVIL          | TACTOCAMION              |
| CAMPERO            | MOTOCICLE                |
| CAMIONETA          | MOTO-TRICICLO            |
| MICROBUS           | MOTOCARRO                |
| BUSETA             | MOTOCICLETA              |
| AUS                | TRAM-TRICICLO            |
| BUS ARTICULADO     | REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE |

6. CLASE DE SERVIDOR

7. CLASE DE SERVIDOR

8. CLASE DE SERVIDOR

9. CLASE DE SERVIDOR

10. CLASE DE SERVIDOR

11. CLASE DE SERVIDOR

12. CLASE DE SERVIDOR

13. CLASE DE SERVIDOR

14. CLASE DE SERVIDOR

15. CLASE DE SERVIDOR

16. CLASE DE SERVIDOR

17. CLASE DE SERVIDOR

18. CLASE DE SERVIDOR

19. CLASE DE SERVIDOR

20. CLASE DE SERVIDOR

21. CLASE DE SERVIDOR

22. CLASE DE SERVIDOR

23. CLASE DE SERVIDOR

24. CLASE DE SERVIDOR

25. CLASE DE SERVIDOR

26. CLASE DE SERVIDOR

27. CLASE DE SERVIDOR

28. CLASE DE SERVIDOR

29. CLASE DE SERVIDOR

30. CLASE DE SERVIDOR

ORIGINAL

Pl. de notificación y Sección copia a del 1 Documento Lenguas

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERGADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.120242  
COMPARENDO No. 6632486  
FECHA COMPARENDO: 03/14/2014  
INFRACCIÓN: C11  
INFRACCTOR: HARLINTON OROZCO CABEZAS  
CEDULA DE CIUDADANÍA No.93388380  
VEHICULO PLACA: DGO515  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/02/2014, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) HARLINTON OROZCO CABEZAS con C.C. No 93388380

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/14/2014 le fue notificada la orden de comparendo No. 6632486, por la infracción: C11, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. al conductor (a) HARLINTON OROZCO CABEZAS

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HARLINTON OROZCO CABEZAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HARLINTON OROZCO CABEZAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 6632486, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1363 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no apor

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C11 que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C11 que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C11- No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a HARLINTON OROZCO CABEZAS, identificado(a) con cédula No.93388380 conductor del vehículo de placas DGO515, respecto la orden de comparendo No 6632486, código de infracción C11 No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$ 308000 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes MAYO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



11001000000000 6672744

ORIGINAL

Conductor (a) **HARLINTON OROZCO CABEZAS**, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 6672744, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B7 que dice No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B7 que dice No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado., conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes

(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B7 - No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a HARLINTON OROZCO CABEZAS, identificado(a) con cédula No 93388380, conductor del vehículo de placas DGO515, respecto la orden de comparendo No. 03/28/2014, código de infracción B7 que dice No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS pesos Mcte. (\$ 164300 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo DGO515 identificado 93388380, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 15 días del mes MAYO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5911

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICIÓN N°. / PETICIONARIO | SDM-288976/ HARLINTON OROZCO CABEZAS       |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-235237 d el 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (16) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-288976.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HDY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIANCIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HDY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO  
VEGA GONZALEZ